

# COMENTARIO DE ALGUNAS DECLARACIONES DE LA COMISION PARA LA CODIFICACION ORIENTAL

## I

(M. p. *Crebrae allatae*, can. 18, § 2.º)

Dub. I.—An loci Hierarcha, in cuius eparchia matrimonium celebratur, dispensare possit ad normam can. 18, § 2.º, a publicationibus matrimonii contrahentes eadem lege adstrictos, diversi tamen ritus. Resp.—Affirmative, dummodo sit Hierarcha proprius eius qui dispensatione eget.

Dub II.—An Hierarcha loci, in cuius eparchia matrimonium celebratur, dispensare possit ad normam can. 18, § 2.º, a publicationibus matrimonii contrahentes eiusdem quidem ritus ac ipse Hierarcha, qui tamen non sit eorum Hierarcha proprius. Resp.—Negative. (3 maii 1953, A. A. S. (1953), p. 312.)

\* \* \*

En el Derecho canónico oriental no existe, como en el Derecho latino (can. 1.022 *C. I. C.*), la obligación general de las proclamas matrimoniales, pero se mantiene dicha obligación donde el derecho particular la impone (*M. p. Crebrae*, can. 12) (1). El no obligar las proclamas en algunos ritos parece que puede explicarse por el hecho de que, siendo en esos ritos relativamente pequeño el número de sus fieles, y viviendo por lo común en un mismo país y muy unidos entre sí, se conocen muy bien los unos a los otros, y con esto desaparece en gran parte aquel peligro que quiere prevenirse con las proclamas (2). De todos modos, aun no existiendo la obligación de las proclamas, el párroco

---

(1) Por derecho particular son obligatorias las proclamas matrimoniales entre los rutenos de Galizia, los italo-albaneses, los rumenos, los rusos, los maronitas, los malancarenes y los malabareses; v. COUSSA: *De Matrimonio*, n. 32.

(2) Véanse HERMAN: *Annotationes ad M. p. "Crebrae"*, en "Periodica de Re Morali" (1940), p. 89; COUSSA, O. C., n. 32.